

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO CORRECCION
Rad. 544984053002 2023 00620 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: WILSON AREVALO PEÑARANDA

CONSTANCIA.- Al Despacho lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA. La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada demandante este Despacho ordena corregir parcialmente el auto de fecha 27 de Noviembre de 2023, respecto a que de manera involuntaria se indicó erradamente el nombre del acreedor hipotecario siendo el correcto CREDISERVIR, entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entra a corregir el auto de fecha 27 de noviembre de 2023 parcialmente respecto del acreedor hipotecario, la cual quedará de la siguiente manera:

RESUELVE :

- 1.- CORREGIR por solicitud de la parte demandante por error involuntario de este Despacho el auto de fecha 27 de Noviembre de 2023 parcialmente respecto del acreedor hipotecario cual es CREDISERVIR de conformidad con el Art. 286 CGP, pues por error involuntario este Despacho señaló el nombre de SANDRA PATRICIA FELIZZOLA NAVARRO, cuando en realidad el acreedor hipotecario es CREDISERVIR tal como aparece en la anotación 007 del Certificado Registral.
- 2.- Manténganse incólumes el inciso 1º y 3º del auto 27 de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

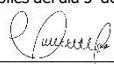


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO OBEDICIMIENTO SUPERIOR
RADICADO : 2020-00353
DEMANDANTE: MAURICIO BAYONA SANCHEZ
DEMANDADO : GENNY PATRICIA MONTEJO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la decisión del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA.
PROVEA.- El Secretario (E).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Vista la constancia secretarial anterior y cumpliendo con lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA, que resolvió:

“ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, deje sin efecto los autos proferidos los días 5 de julio y el 21 de septiembre de 2023 dentro del proceso de declaración de pertenencia de radicación No. 2020-00353-00 que promueve MAURICIO BAYONA SÁNCHEZ en contra de GENY PATRICIA MONTEJO PÉREZ y PERSONAS INDETERMINADAS y que cumplido lo anterior, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días deberá proferir una nueva providencia en la que resolverá la solicitud de perdida de competencia elevada por MAURICIO BAYONA SÁNCHEZ a través de su apoderado el 31 de marzo de 2023, para lo cual habrá de tener en cuenta las consideraciones efectuadas en este proveído”.

Por consiguiente este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en fallo de fecha 27 de Noviembre de 2023.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

R E S U E L V E :

- PRIMERO:** **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes la decisión del Superior.
- TERCERO:** De acuerdo con lo anterior se procederá una vez ejecutoriado el presente auto, pronunciarnos sobre la parte resolutive del fallo 27 de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

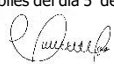


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa”).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO REQUERIMIENTO
RADICADO: 2013-00458
DEMANDANTE: MARY DURAN ALVERNIA Y OTROS
DEMANDADO : NANCY EUGENIA OVALLE QUINTANA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los trámites requeridos, este Despacho ordena previo fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, REQUERIR a las partes para que confirmen o aporten los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes dado a que como el proceso es antiguo, para la época de presentación de esta demanda no se requería correos electrónicos., por tanto deberá el señor apoderado demandante facilitar los medios necesarios para la practica de esta audiencia o en su defecto facilitar los correos electrónicos de las partes.

Lo anterior a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno sin embargo, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

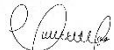


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HUBER QUINTERO FRANCO
DEMANDADO	VICTOR MANUEL GALVIS SARAVIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	544984053002-2015-00414-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA INSPECCION JUDICIAL EN LA QUE SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP. ORDENA PRUEBAS, REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
	MENOR CUANTIA

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que en el expediente obra que todos los intervinientes se encuentran notificados sin pronunciamiento y las PERSONAS EMPLAZADAS E INDETERMINADAS a través de su Curador no propuso excepciones en su contestación, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 CGP.

Así las cosas, se señala la hora de las **TRES DE LA TARDE del próximo 19 de Marzo de 2024** para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. en la que se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P. La presente diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, la curadora ad-litem nombrada para el caso y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador. Esta diligencia tal y como lo señala el Art. 372 CGP, quedará notificada a las partes por Estado. Se advierte que solo los testigos deberán presentarse personalmente en el Juzgado con su documento de identidad y tienen que ser asomados por sus apoderados.

La presente diligencia se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación **LIFESIZE** a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la

hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

II.- INSPECCION JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL.-

Se advierte a las partes y a sus apoderados que en la mencionada audiencia se llevará a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de usucapión, para que en ella presenten los documentos y los testigos asomados.

Así mismo, la mencionada diligencia se realizará en compañía de Perito, para lo cual se designa a WILLIAM RINCON MURCIA, a quien se le concederá un término de cinco días a efectos de que rinda su experticia, a efectos de contar en la fecha y hora programada para la audiencia de trámite arriba referenciado, este Despacho judicial, ordena que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

III.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS.-

1.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el Art. 372 Nums.1,2, 3 4 CGP.

2.- ADVERTIR a las partes, citadas para rendir Interrogatorio de parte que de conformidad con el Art. 205 CGP, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

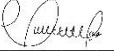


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

C. 1

DESCONG. ESCRITURAL

EJECUTIVO 2014-00153 AUTO SEÑALANDO FECHA PARA AUDIENCIA
DTE: DANILA MARIA VERGEL
DDA: MARCIA IRIS PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva. PROVEA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidas todas las etapas dentro del proceso que aquí nos ocupa dado a que se encontraba SUSPENDIDO por PREJUDICIALIDAD PENAL y esta fue resuelta a favor de la demandante al establecer la FISCALIA PRIMERA OCAÑA, dentro la Investigación del proceso por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO en contra de DANILA VERGEL que no hubo alteración o modificación en el titulo valor base del recaudo, se hace necesario reanudar el proceso continuando con la etapa de oír en alegatos y de ser posible dictar el correspondiente fallo ya que si bien el proceso se tramitó por el Juzgado de Descongestión con la legislación anterior, es nuestro deber resolver con la legislación que nos rige actualmente y en consecuencia se señala fecha el día 21 de Marzo de 2024 a las tres de la tarde con o sin la presencia de las partes.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

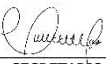


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

C. 2

RADICADO: 544984003002-2022-00074-00 AUTO TRASLADO INCIDENTE DE DESEMBARGO
Demandante: DIEGO DURÁN TRIGOS.
Demandado: DANIEL AMAYA MONTAGUT
INCIDENTANTE: JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL

Al Despacho de la señora Juez informo la actuación de la Inspección Primera de Policía Ocaña. De otra parte informo que el tercero Incidentante JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL a través de apoderada presenta incidente de desembargo dentro del término de ley. PROVEA.-La Secretaria,

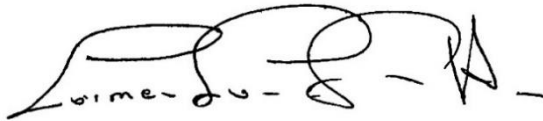
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés. -

Previo entrar a correr traslado del Incidente de desembargo propuesto por el tercero Incidentante JORGE OMAR MACHADO CARRASCAL a través de apoderada judicial dentro del término de ley, este Despacho ordena de conformidad con el Art. 37 CGP, incorporar al expediente nuestro Despacho comisorio No. 050 diligenciado por la Inspección Primera de Policía Ocaña, en la cual se secuestró el bien objeto de medida cautelar e igualmente se incorpora de conformidad con el Art. 109 CGP, el memorial de incidente para constancia manteniéndose el mismo en Secretaría.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para correr traslado a las partes del incidente de desembargo propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

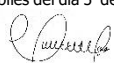


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO	: 2023-00502-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: INGRID JOHANNA ESPEJO CAPELLA

Al Despacho la presente demanda en la cual la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante providencia del 30 de Octubre de 2023, resolvió al respecto enviando dicho fallo al Juzgado el 27 de Noviembre de 2023. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de INGRID JOHANNA ESPEJO CAPELLA, a efectos de estudiar su admisión.

Teniendo en cuenta lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante providencia del 30 de Octubre de 2023 y enterado este Despacho el 27 de Noviembre de 2023, dado a que se envió por ese Despacho en dicha fecha, se procede de conformidad dado a lo ordenado por dicha Corte.

Se observa que la presente demanda se encuentra promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderado judicial en contra de INGRID JOHANNA ESPEJO CAPELLA, mayor de edad con relación a los pagarés base del recaudo según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de INGRID JOHANNA ESPEJO CAPELLA, mayor de edad, por los siguientes conceptos:

A.-Pagaré No. 7260088229 por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS (\$23.589.050.00), correspondiente a capital insoluto.

INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 5 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

B.- Pagaré 7260088400 por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$82.500.000.00, correspondiente a capital insoluto.

INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 4 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

C.- Pagaré SIN NUMERO por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 2.169.999, correspondiente a capital insoluto.

INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, desde el 19 de Julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

VIENE..
RADICADO: 2023-00502-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- EL ABOGADO JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la T.P. 241.426 del C.S de la J. actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO

C.1

RADICADO : 2023-00509-00 AUTO ABSTENERSE NOTIFICACION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO : RUTH CARREÑO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho para resolver. PROVEA.- SECRETARIA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.-

Sería del caso entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito en contra de la demandada RUTH CARREÑO SANCHEZ, de no observarse que la notificación hecha a ésta última no es de recibo al no hacerse en debida forma por la señora apoderada demandante toda vez que el correo aportado en la demanda para efectos de notificaciones es rucasnias@hotmail.com y no el correo rucasnias@hotmail.es, es decir, son dos correos totalmente diferentes lo que hace que dicha notificación no tiene validez y por ende el Despacho no acepta tener por notificada a la parte demandada y en consecuencia deberá la parte demandante a través de su apoderada notificar nuevamente a la señora CARREÑO SANCHEZ, al correo electrónico rucasnias@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

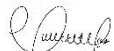


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.



SECRETARIO

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: EJECUTIVO SINGULAR
:2022-00678-00 AUTO L. COSTAS
:OLFER JOSE MENESES SANCHEZ
:ANA MILENA NARANJO GALVAN Y EDINSON FREDY SANCHEZ FLORES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña (N. de S.), Cuatro de Diciembre de dos mil veintitrés.

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$53.060.00=
TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$53.060.00=

SON: CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

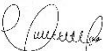


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 5 de D/bre de 2023.


SECRETARIO